



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.30
25 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania, Andorra*, Armenia*, Austria*, Bélgica*, Chile*, Chipre*, Cuba,
Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia,
Grecia*, Guatemala, Hungría*, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*,
Luxemburgo*, Mónaco*, Noruega*, Países Bajos, Perú, Portugal*, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania,
San Marino*, Suecia*, Suiza, Timor-Leste* y Ucrania:
proyecto de resolución**

6/... La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, así como otras disposiciones pertinentes, de la
Declaración Universal de Derechos Humanos,

* Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, así como la resolución 2005/28, de 19 de abril de 2005,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos",

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años, de conformidad con las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que:

a) Investigue los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

b) Recabe y reciba información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y reciba información de los particulares interesados, sus familias o sus representantes;

c) Actúe con arreglo a la información que se haya señalado a su atención acerca de supuestos casos de detención arbitraria enviando comunicaciones y llamamientos urgentes a los gobiernos interesados para aclarar esos casos y señalarlos a la atención de los gobiernos;

d) Realice misiones sobre el terreno por invitación del Gobierno, a fin de comprender mejor las situaciones que se producen en los países, así como las razones subyacentes de los casos de privación arbitraria de libertad;

e) Formule deliberaciones sobre asuntos de carácter natural que impliquen una posición de principio a fin de elaborar una serie coherente de precedentes y ayudar a los Estados, a los fines de la prevención, para prevenir la práctica de la privación arbitraria de libertad;

f) Presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos en el que se expongan sus actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato:

a) Coopere y dialogue con todos los interesados en los casos que se le comuniquen, y en particular con los Estados que proporcionen información a la que se haya de prestar la debida consideración;

b) Trabaje en coordinación con otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, otros órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, teniendo presente el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esa coordinación, y tome todas las medidas que sean necesarias para evitar la superposición con esos mecanismos, sobre todo en la tramitación de las comunicaciones que reciba y en las misiones sobre el terreno;

c) Lleve a cabo su labor con discreción, objetividad e independencia;

3. *Toma nota* de los últimos informes del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/7 y A/HRC/4/40), en particular las recomendaciones que en ellos figuran;

4. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

5. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso las detenciones administrativas en virtud de la legislación sobre seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

6. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta además* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente sus solicitudes para realizar visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

9. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

10. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

11. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia que sea necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

12. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.
